

Nº 274

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, constituyendo un deber y responsabilidad irrenunciable del Estado;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley, la cual formará parte la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Que las letras d) y e) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establecen que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) se integrará con vocales que sean representantes tanto de oficiales como del personal de tropa en servicio pasivo;

Que el artículo 130 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dispone que los vocales representantes del servicio pasivo, por los oficiales y el personal de tropa, principales y suplentes, del Directorio del Consejo Directivo del ISSFA, serán designados por el Consejo Directivo de una terna presentada, en su turno, por los Comandantes de Fuerza; y, prevé los requisitos que deberán cumplir los respectivos candidatos;

Que la forma de designación de los vocales del Consejo Directivo del ISSFA prevista en la precitada norma reglamentaria afecta la participación democrática de los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo, así como la representación y representatividad que los candidatos y vocales deben observar conforme a la ley;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador;

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el artículo 130 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por el siguiente:

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

“Artículo 130.- Procedimiento para la designación de candidatos y vocales por parte de los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo.- Para ser designado como candidato por parte de los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo y ejercer la vocalía en el Consejo Directivo del ISSFA, se requerirá estar afiliado a una asociación de oficiales en servicio pasivo o personal de tropa en servicio pasivo, según el caso.

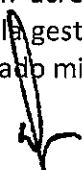
Al efecto, las asociaciones de militares en servicio pasivo para participar en la designación de candidatos a ocupar las vocalías del Consejo Directivo del ISSFA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener personería jurídica y estar legalmente reconocidas.
- 2.- Haberse inscrito en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) con al menos 90 días de anticipación a la fecha de la elección;
- 3.- Contar con al menos 100 socios activos; y,
- 4.- Ningún militar en servicio pasivo podrá estar afiliado a más de una asociación.

Cada asociación de oficiales en servicio pasivo tendrá derecho a designar en una Asamblea General de su asociación, un representante de los oficiales por cada cien socios, de igual manera, cada asociación del personal de tropa en servicio pasivo tendrá derecho a designar en una Asamblea General de su asociación un representante por el personal de tropa por cada cien socios.

Cada grupo de representantes de las asociaciones electos en cada una de las Asambleas Generales previstas en este artículo, integrarán un Pleno de Representantes Electores, ya sea de oficiales o de personal de tropa en servicio pasivo, cuerpo colegiado que de su seno procederá a elegir a los vocales principales y suplentes ante el Consejo Directivo del ISSFA.

Los candidatos a ocupar las vocalías principales y suplentes ante el Consejo Directivo del ISSFA deberán acreditar un perfil que garantice la eficiencia, eficacia, conocimiento e idoneidad en la gestión del régimen de seguridad social militar, independientemente de la jerarquía o grado militar que ostenten;



Nº 274

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

A efectos del ejercicio de las vocalías ante el Consejo Directivo del ISSFA se observará lo siguiente:

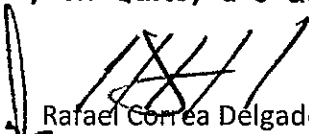
- 1.- Los vocales ejercerán su representación durante un período de dos años;
- 2.- Las vocalías serán rotativas entre representantes de la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea; y,
- 3.- En el mismo período los vocales no podrán pertenecer a la misma rama.

Una vez que hubieren concluido dichos períodos, se procederá a un nuevo proceso de designación.”.

**Disposición Transitoria.-** En el plazo máximo de 90 días el Consejo Directivo del ISSFA establecerá los procedimientos necesarios para la implementación del presente Decreto Ejecutivo y se iniciarán los procesos de designación de candidatos para la integración al Consejo Directivo de los vocales de los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo.


**Disposición Final.-** El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y, de su ejecución encárguese al Ministro de Defensa Nacional y al Consejo Directivo del ISSFA.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo de 2010



Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**